



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N°

0602

DE 2020

(70 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE (2) DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE SENNA SIAMEA (MATARRATÓN EXTRANJERO), (3) TRES ÁRBOLES DE LA ESPECIE AZADIRACHTA INDICA (NEEM), UBICADOS EN LA SEDE DEL PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO PARAGUACHON, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, el Acuerdo No. 031 del 20 de diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

De igual forma el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 indica que "Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

A su vez el artículo 2.2.1.1.9.3. Ibídem señala: "Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que mediante oficio con radicado ENT-1796 del 27 de enero de 2020, el señor MIGUEL ENRIQUE ROMO BARRETO, en calidad de Director Regional Guajira – Cesar de la Unidad Administrativa Especial – U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentó la solicitud de liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados que deben ser talados por daños a infraestructura y mejoramiento del entorno de la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón.

Que el Coordinador del Grupo ECMA da respuesta a la solicitud de liquidación por servicios de evaluación con radicado ENT-1796 del 27 de enero de 2020, presentada por la Unidad Administrativa Especial – U.A.E. Migración Colombia.

Que mediante oficio con radicado ENT-1881 del 29 de enero de 2020, el señor MIGUEL ENRIQUE ROMO BARRETO, en calidad de Director Regional Guajira – Cesar de la Unidad Administrativa Especial – U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, da alcance radicado 20207060072741 del 24 de enero de 2020, para dar continuidad al proceso de solicitud de evaluación para la tala de cinco (5) árboles aislados ubicados en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón debido a que afectan estructuras y se ha proyectado el mejoramiento del entorno de la sede.

Que el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados presentada por el señor MIGUEL ENRIQUE ROMO BARRETO, en calidad de Director Regional Guajira – Cesar de la Unidad Administrativa Especial – U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite Auto de Trámite No. 087 del 11 de febrero de 2020, y mediante oficio con radicado INT- 591 del 18 de febrero de 2020, da traslado a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que el día el día 20 de febrero de 2020 se realizó visita a la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, citada en el oficio con radicado ENT-1796 del 27 de enero de 2020, verificando la información presentado por el señor MIGUEL ENRIQUE ROMO BARRETO, donde se manifiesta los siguiente:

1. SOLICITUD Y DOCUMENTACION ENTREGADA.

El señor MIGUEL ENRIQUE ROMO BARRETO, en calidad de Director Regional Guajira – Cesar de la Unidad Administrativa Especial – U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para dos (02) individuos de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y tres (3) individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), establecidos en zona blanda en el área de ingreso a la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, debido a que afectan las estructuras de dicha construcción por lo cual han proyectado la realización de obras de mejoramiento.

El interesado en su oficio de solicitud con radicado ENT-1881 del 29 de enero de 2020, adjunta los siguientes documentos:

- Solicitud de permiso de tala de árboles aislados, mediante comunicación oficial dando alcance al radicado 20207060072741 del 24 de enero de 2020 y radicado ENT-1796 del 27 de enero de 2020.
- Solicitud del servicio de liquidación de evaluación ambiental con radicado ENT-1796 del 27 de enero de 2020.
- Oficio con radicado 20207060658552 del 28 de enero de 2020, en respuesta a la solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Recibo de consignación No. 9326477685 del 29 de enero de 2020, con cargo a la visita de evaluación.
- Formulario Único de aprovechamiento Forestal de árboles aislados de CORPOGUAJIRA
- Boceto a mano alzada de las obras de mejoramiento a realizar en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao.
- Copia del RUT de Migración Colombia.
- Cédula del Representante Legal de la Regional Guajira de Migración Colombia
- Resolución de nombramiento del Director Regional Guajira.

2. VISITA DE VERIFICACIÓN.

El día 20 de febrero de 2020 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 087 del 11 de febrero de 2020, se realiza visita de verificación a la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, para evaluar en campo la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados correspondiente a dos (02) individuos de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y tres (3) individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), establecidos en zona blanda en el área de ingreso, donde se adelantan obras para el mejoramiento del entorno de la sede mencionada.

Durante la visita de verificación, se contó con el acompañamiento del señor JÉSUS SOLANO, funcionario de la U.A.E. Migración Colombia, quien manifiesta que las raíces de los árboles solicitados para ser talados, han

ocasionado daño a la red de ductos de agua y al tanque usado para el almacenamiento y suministro de este bien tanto a funcionarios como a usuarios de esta Entidad, de igual manera, se presentan agrietamientos en los muros de la fachada de esta sede.

Dos (2) de los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal corresponden a la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero), los cuales presentan mal estado físico y sanitario en fuste, descopados, con sistema radicular expuesto y rastros de invasión hacia el sistema de drenaje, pudrición localizada en la base de fuste y en las cicatrices de desgarres de ramas (Ver fotografías 1, 2 y 3).

Fotografía 1 Matarratón 1



Fotografía 2 Matarratón 2



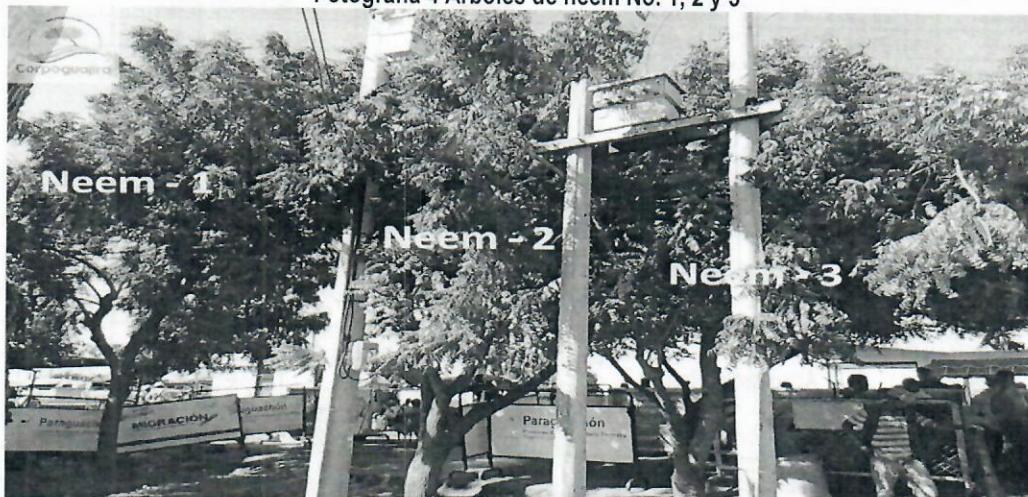
Fotografía 3 Raíz de Matarratón 1



Corregimiento de Paraguachón, municipio de Maicao 20/02/2020

En la zona perimetral colindante con el andén de la vía principal, se encuentran establecidos tres (3) individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), los cuales presentan buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, se evidencia, cicatrices por daños mecánicos en fuste, raíces descubiertas, se han encontrado rastros de estas raíces en la excavación para el arreglo de los ductos de agua, reportando que algunas cuentan con longitud mayor a 10 metros, las copas de los árboles de neem No. 2 y 3 interfieren con la red eléctrica, presentando alto riesgo de contacto con un transformador eléctrico. (Ver fotografía 4)

Fotografía 4 Árboles de neem No. 1, 2 y 3



Corregimiento de Paraguachón, municipio de Maicao 20/02/2020

Fotografía 5 Raíz neem -2

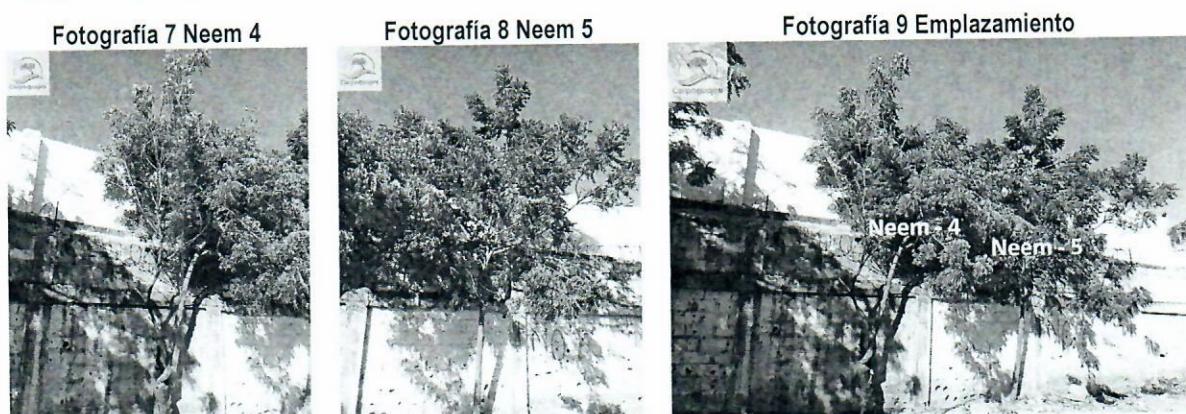


Fotografía 6 Raíz neem -3



Corregimiento de Paraguachón, municipio de Maicao 20/02/2020

Igualmente, durante la visita de verificación se identificó la presencia de dos (2) individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), ubicados en el área posterior de la sede los cuales presentan buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, por la cercanía al muro estructural han ocasionado agrietamiento y se recomienda que sean talados junto con los árboles solicitados, los individuos mencionados se encuentran en categoría Latizal (ver fotografías 5, 6 y 7).



Corregimiento de Paraguachón, municipio de Maicao 20/02/2020

Se evaluaron los parámetros dasométricos de los especímenes mencionados y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación de los árboles, las cuales se describen en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles objeto de la solicitud

Coordenadas Datum Magna Sirgas			Nombre Común	Nombre Científico	Estado Físico y sanitario
Punto GPS	Norte	Oeste			
Matarratón -1	11°21'35.51"N	72° 7'46.67"O	Matarratón extranjero	<i>Senna siamea</i>	Malo
Matarratón -2	11°21'35.55"N	72° 7'46.81"O	Matarratón extranjero	<i>Senna siamea</i>	Malo
Neem -1	11°21'35.84"N	72° 7'46.89"O	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Bueno
Neem -2	11°21'35.80"N	72° 7'46.75"O	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Regular
Neem -3	11°21'35.76"N	72° 7'46.60"O	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Regular
Neem -4	11°21'34.33"N	72° 7'46.69"O	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Bueno
Neem -5	11°21'34.27"N	72° 7'46.54"O	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Bueno
Ingreso al predio	11°21'35.54"N	72° 7'46.52"O		No Aplica	

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

Tabla 2. Descripción Dasométrica de los Especímenes

Nombre Común	Nombre Científico	No.	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	AB (m ²)	F.f	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
Matarratón extranjero	<i>Senna siamea</i>	1	0,271	4	1,8	0,057	0,7	0,072	0,161
		2	0,573	3	1,8	0,258	0,7	0,325	0,541
neem	<i>Azadirachta indica</i>	1	0,302	9	4	0,072	0,7	0,201	0,452
		2	0,605	10	3	0,287	0,7	0,603	2,011
		3	0,525	9	3	0,217	0,7	0,455	1,365
		4	0,08	5	2	0,005	0,7	0,007	0,017
		5	0,07	4,5	2	0,004	0,7	0,005	0,012
Total						0,900		1,669	4,560

Fuente: CORPOGUAJIRA, 2019.

3. CONCEPTO.

Basado en lo anteriormente expuesto se considera técnicamente viable la autorización del **Aprovechamiento Forestal** de dos (2) árboles aislados de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y cinco (5) árboles aislados de la especie *Azadirachta indica* (neem), debido a que el sistema radicular de los individuos arbóreos objeto de intervención, han causado afectaciones a la estructura tanto de ductos como del tanque de almacenamiento de agua, de igual manera, las obras de mejoramiento del entorno incluyen espacios para la plantación de árboles para restituir los especímenes solicitados para tala.

Una vez realizada la visita de verificación, inspeccionados y evaluados los árboles objeto de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, según lo establecido en la Sección 9, del Aprovechamiento de Árboles

Aislados del Decreto 1076 de 2015¹, (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

En lo referente a las especies *Senna siamea* (matarratón extranjero) y *Azadirachta indica* (neem) es necesario señalar que, **No** se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012² expedido por CORPOGUAJIRA, ni para el territorio nacional de acuerdo al Decreto 1912 de 2017³.

4. TASA FORESTAL

Por el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados, especímenes verificados durante la visita, el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009⁴.

5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Una vez realizada la verificación en campo, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento de dos (2) árboles aislados de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y cinco (5) árboles aislados de la especie *Azadirachta indica* (neem), ubicados en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, de la U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, se basa en lo siguiente:

- Los individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), presentan buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, se evidencia, cicatrices por daños mecánicos en fuste, raíces descubiertas, se han encontrado rastros de estas raíces en la excavación para el arreglo de los ductos de agua, reportando que algunas cuentan con longitud mayor a 10 metros.
- Los individuos de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero), presentan mal estado físico y sanitario en fuste, descopados, con sistema radicular expuesto y rastros de invasión hacia el sistema de drenaje, pudrición localizada en la base de fuste y en las cicatrices de desgarres de ramas.
- Las especies requeridas para aprovechamiento forestal no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015⁵, Artículo 2.2.1.1.9.3. la tala de emergencia está definida de la siguiente manera: **"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos** que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o **edificaciones**, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente. (Negrita fuera de texto).

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

² CONSEJO DIRECTIVO – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Acuerdo 003 (2012). "Po la cual se declara la veda de cuatro especies forestales amenazadas, en el departamento de La Guajira y se adoptan otras disposiciones". Riohacha, 22 de febrero de 2012.

³ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1912 (2017). "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2017.

⁴ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA. Resolución 0431 (2009). "Por la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, Públicos y Privados, y se fijan además otras tarifas en el departamento de La Guajira". Riohacha, 02 de marzo de 2009.

⁵ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Nivel Nacional "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Parte 2. Reglamentaciones. Título 2. Biodiversidad. Capítulo 1. Flora silvestre. Sección 9. Del aprovechamiento de árboles aislados.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento de dos (2) árboles aislados de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y cinco (5) árboles aislados de la especie *Azadirachta indica* (neem), ubicados en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, de la U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, se basa en lo siguiente:

- Los individuos de la especie *Azadirachta indica* (neem), presentan buen estado físico y sanitario, tanto en copa como en fuste, se evidencia, cicatrices por daños mecánicos en fuste, raíces descubiertas, se han encontrado rastros de estas raíces en la excavación para el arreglo de los ductos de agua, reportando que algunas cuentan con longitud mayor a 10 metros.
- Los individuos de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero), presentan mal estado físico y sanitario en fuste, descopados, con sistema radicular expuesto y rastros de invasión hacia el sistema de drenaje, pudrición localizada en la base de fuste y en las cicatrices de desgarres de ramas.
- Las especies requeridas para aprovechamiento forestal no se encuentran protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- De acuerdo al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. la tala de emergencia está definida de la siguiente manera: **"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente.** (Negrita fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el aprovechamiento de siete (7) árboles aislados, especímenes verificados durante la visita, el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA, le indique, la suma de: **TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS pesos M/L (\$39.062,10)**. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Resolución 431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO El término para el permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y cinco (5) árboles aislados de la especie *Azadirachta indica* (neem), ubicados en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, no debe exceder de tres (3) meses, contados a partir de la expedición del acto administrativo que autorice el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: Por el permiso de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados de la especie *Senna siamea* (matarratón extranjero) y cinco (5) árboles aislados de la especie *Azadirachta indica* (neem), ubicados en la sede del Puesto de Control Migratorio Paraguachón, municipio de Maicao, de la U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, CORPOGUAJIRA deberá exigir al permissionado, realizar la plantación de veintiún (21) árboles, para lo cual se proponen las siguientes especies, las cuales son alimento para avifauna y cuentan con un sistema radicular apto para zonas urbanas:

- *Quadrella odoratissima* (Jacq.) Hutch. (olivo santo)
- *Guaiacum officinale* L (guayacán extranjero)
- *Manilkara zapota* (L.) P.Royen (nispero)
- *Licania tomentosa* (Benth.) Fritsch. (oiti)
- *Melicoccus bijugatus* Jacq. (mamón)
- *elicoccus oliviformis* Kunth (mamón cotoprí)
- *Pritchardia pacifica* Seem. & H.Wendl. (palma abanico)
- *Bismarckia nobilis* Hildebr. & H.Wendl. (palma plateada)

Los árboles deberán ser plantados en áreas concertadas con esta Corporación o en áreas públicas previamente acordadas con la Alcaldía Municipal de Maicao, considerando áreas no proyectadas para construcción de obras civiles, los especímenes a establecer deben contar con buen estado fitosanitario y con



28
0602

Corpoguajira

abundante follaje, además, además, se deberá garantizar el mantenimiento de estos durante un periodo no menor a tres (3) años.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

Durante el término de vigencia tanto de la autorización de tala, como del cumplimiento de las medidas de compensación, el Grupo de Seguimiento de la Subdirección de Autoridad Ambiental, podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Director Regional Guajira-Cesar de la Unidad Administrativa Especial-U.A.E. Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario - Seccional La Guajira o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 MAR 2020

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Olegario Castillo
Revisó: Jelkin Jair Barros.
Aprobó: Fanny Esther Muñoz

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA.

Marzo 11/2020

EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTEDESE AL SR.

Romo

Miguel

12972425

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEM. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Teófilo Romo

EL NOTIFICADOR. Miguel

CORPOGUAJIRA

Marzo 12/2020

RIOHACHA.

EN LA FECHA NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTEDESE AL SR.

Valencia

Cesar

91-235305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEM. ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. Teófilo

EL NOTIFICADOR. Miguel